

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
 PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad provincial. — Capital. — Examinado el presupuesto adicional al ordinario de 1893 á 94 formado por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó proponer á la Excmo. Diputación se sirva aprobarle.

Orden de sesiones. — La Comisión señaló los días en que había de celebrarse en el mes actual.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales modernas. — Varios pueblos. — Examinadas las municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, y vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en las mismas se habían ofrecido, se acordó remitirlas al señor Gobernador civil, informándole procede las preste su superior aprobación en la forma propuesta en cada expediente respectivo.

Bercimuel, 1890 á 91; Cobos de Fuentidueña, 1889 á 90; Calabazas, 1887 á 88; Gomezserracín, 1888 á 89; Villar de Sobrepeña, 1887 á 88; Carrascal del Río, 1888 á 89; Fuenterrabollo, 1889 á 90; idem, 1890 á 91; Navafria, 1890 á 91; Sepúlveda, 1889 á 90.

Varios pueblos. — En vista de haber transcurrido con exceso el plazo que se les tenía señalado á los Ayuntamientos que á continuación se expresan pa-

ra contestar á los pliegos de reparos ofrecidos en las cuentas que también se indican, no hayan cumplido este servicio, se acordó recordarles lo hagan en la forma que por los respectivos Negociados se propone.

Estebanvela, 1890 á 91; Saldaña, 1890 á 91; Aldealengua de Santa María, 1890 á 91; Montejo de la Serrezuela, 1890 á 91; Valleruela de Sepúlveda, 1887 á 88; Valle de Tabladillo, 1887 á 88; Valleruela de Pedraza, 1837 á 88; Villaseca, 1887 á 88.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Febrero de 1894. — El Secretario accidental, Fausto Rosillo. — V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente Bartolomé.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales antiguas. — Varios pueblos. — Visto que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se tenía señalado no han sido devueltos contestados los pliegos de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó recordar el cumplimiento de dicho servicio en la forma que en el expediente de cada una se indica.

Valdevacas y Guijar, 1862; idem, primer semestre, 1863; idem, desde 1867 á 68 al 70 á 71; idem, 1881 á 82 y 82 á 83; Santiuste de Pedraza, 1875 á 76; idem, 1882 á 83; idem, 1885 á 86.

Cuentas municipales modernas. — Varios pueblos. — Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó en virtud de las contestaciones dadas á los pliegos de reparos ofrecidos en las mismas, remitirlas al señor

Gobernador civil informándole procede las preste su superior aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Puebla de Pedraza, 1888 á 89; Martín Miguel, 1887 á 88; Bercial, 1887 á 88, Sanchonuño, 1886 á 87; Aldehuela del Codonal, 1887 á 88; Encinas, 1887 á 88; Anaya, 1888 á 89; Puebla de Pedraza, 1890 á 91; Uruñías, 1887 á 88, y Matabuena, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Febrero de 1894. — El Secretario accidental, Fausto Rosillo. — V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente Bartolomé.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad. — Escalona. — Vista la instancia promovida por D. Pedro Herrero, por la que solicita se revoque el acuerdo de la Alcaldía referente al anuncio de la plaza vacante de Inspector de carnes, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder resolver con el debido acierto debe reclamar de aquél Ayuntamiento copia certificada del contrato del que servía la plaza en el año anterior y remitirla á esta Corporación.

Elecciones. — Pradales. — La Comisión acordó respecto el recurso de apelación interpuesto contra acuerdo de la misma, anulando las elecciones de Concejales y devuelto al Ayuntamiento por no hallarse interpuesto en forma ni justificarse su presentación en tiempo de ley, que así se le manifieste al Sr. Gobernador, para que reclamándole á dicha Alcaldía lo eleve á la Superioridad según se le interesa.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal. — Carreteras provinciales. — En vista de la terna formada para cubrir la vacante que por defunción

dejó el capataz D. Bernardino Montes, se acordó ascender á dicha plaza al peón caminero D. Lorenzo García y García.

Contabilidad provincial. — Capital. — Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Cuentas municipales modernas. — Varios pueblos. — Vistas las contestaciones ofrecidas á los pliegos de reparos dictados en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole procede las preste su aprobación en la forma que en cada uno de los expedientes se indica:

Languilla, 1888 á 89; Moral, 1888 á 89; Valleruela de Pedraza, 1889 á 90; Sotillo, 1887 á 88; Villaseca, 1886 á 87; Santo Tomé del Puerto, 1890 á 91; Grajera, 1890 á 91.

Cuentas municipales antiguas. — Varios pueblos. — La Comisión acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que señalan los informes de los negociados:

Sequera de Fresno, 1876 á 77; Idem, 1880 á 81; Carrascal del Río, 1883 á 84; Idem, 1884 á 85; Idem, 1875 á 76; Pajares de Fresno, 1870 á 71; Idem, 1874 á 75; Turégano, 1862 á 63; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1865 á 66; Cantalejo, 1885 á 86; Aldehorno, 1873 á 74; Zamarramala, 1863 á 64; Cedillo de la Torre, 1870 á 71; Idem, 1883 á 84; Idem, 1884 á 85; Idem, 1885 á 86.

Varios pueblos. — No habiendo contestado los cuentadantes á los pliegos de reparos ó observaciones de las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó recordar á los Alcaldes de dichos pueblos el cumplimiento de aquel servicio en la forma que en los respectivos expedientes se indica:

Riofrío de Riaza, 1880 á 81; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1869 á 70 al 72 á 73; Idem, 1874 á 75; Otero de Herreros, 1864 á 65 al 71 á 72 y 1875 á 1876.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Febrero de 1894. — El Secretario accidental, Fausto Rosillo. — V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente Bartolomé.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos. PARTIDO DE LA CAPITAL.

| ZONAS. | PUEBLOS que comprenden. | Fianza que han de prestar. — Pesetas. | Clase de la fianza por orden de preferencia. | Premio de cobranza que han de obtener. |
|-----------------|--|---------------------------------------|--|--|
| 1. ^a | Segovia | 1.900 | Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes. | " |
| 2. ^a | Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala..... | 800 | Idem. | " |
| 4. ^a | Salceda..... Collado-hermoso..... Palazuelos..... Sotosalvos..... San Ildefonso..... Santiuste de Pedraza..... Pelayos..... Trescasas..... Torrecaballeros..... | 800 | Idem. | " |
| 7. ^a | Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin..... | 900 | Idem. | " |

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 3. ^a | Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial..... | 800 | Idem. | " |
| 5. ^a | Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz..... | 700 | Idem. | " |

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

| | | | | |
|-----------------|--|-----|-------|---|
| 1. ^a | Sepúlveda..... | 300 | Idem. | " |
| 3. ^a | Duratón..... Barbolla..... Turrubuelo..... Duruelo..... Perorrubio..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Sotillo..... Aldeonte..... | 600 | Idem. | " |

| | | | | |
|-----------------|--|-----|---|---|
| 4. ^a | Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas..... | 500 | Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes | " |
| 7. ^a | Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejaña..... | 600 | Idem. | " |
| 8. ^a | Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda..... | 400 | Idem. | " |

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem. "

PARTIDO DE RIAZA.

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 1. ^a | Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada..... | 800 | Idem. | " |
| 2. ^a | Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral..... | 400 | Idem. | " |
| 3. ^a | Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino..... | 500 | Idem. | " |
| 4. ^a | Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón..... | 500 | Idem. | " |
| 5. ^a | Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril..... | 500 | Idem. | " |

Alcaldía de Armuña.

D. Juan Bartolomé, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Armuña, del que es Alcalde Presidente D. Esteban de Frutos Ruiz.

Certifico: Que en acta de sesión extraordinaria, celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día diez y seis del actual, se encuentra el siguiente acuerdo:

«Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, en vista del déficit de mil trescientas veintiocho pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve en la disposición segunda de la de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y demás que en ella se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes, y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir los gastos ni aumentar los ingresos, y no habiendo otro remedio que cubrir el déficit de las mil trescientas veintiocho pesetas que resulta, según lo dispuesto en la legislación vigente, los señores concurrentes por unanimidad acordaron: Proponer al Gobierno el establecimiento de un arbitrio moderado sobre el consumo de paja de cereales y leñas que se haga en este pueblo, excepción de las que se destinen á industria, cuyo gravamen no excederá de la prescripción establecida en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal ó sea en razón al precio medio que indicadas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente del consumo probable de cada una de ellas, en la forma que expresa la siguiente

TARIFA.

| ARTÍCULOS. | Unidades de adendo. | Precio medio de la unidad. | | Consumo calculado. | Arbitrio acordado. | | Producto anual. | | |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------------|------|--------------------|--------------------|------|-----------------|---------|------|
| | | Pts. | Cts. | | Kilgs. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Paja de cereales | 100 kilgs. | 2'10 | | 134.100 | 0'50 | | 670'50 | | |
| Leña de todas clases. 100 id. | 100 id. | 2'05 | | 131.500 | 0'50 | | 657'50 | | |
| TOTAL | | | | | | | | 1328'00 | |

Teniendo en cuenta que el arbitrio propuesto es el más equitativo y beneficioso, dadas las circunstancias de la población, así bien acordaron la publicación de este acuerdo por término de diez días en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre de este

pueblo á los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y trascurrido dicho plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos que se citan en la cuarta de la disposición mencionada.

El acuerdo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en el libro de sesiones que lleva la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, archivado en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento de lo acordado, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expido la presente en Armuña á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Bartolomé, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban de Frutos.

Alcaldía de Sangarcía.

Don Pedro Llorente Traperero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 15 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 4.272 pesetas, 4 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar toda y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 16 por 100 sobre la cuota de contribución territorial é industrial, 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y alcoholes y el 50 por 100 en el de cédulas personales. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.272 pesetas, 4 céntimos, la Junta entró á deliberar los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que el arbitrio sobre pesas y medidas y otros que autorizan las disposiciones vigentes en la materia, no son, ni con mucho, de rendimiento probable por lo insignificante de la población y su industria, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario que se viene adaptando en los años anteriores, el cual ofrece resultado satisfactorio á su ejecución, siéndolo sobre el consumo de leña y paja de todas clases comprendidas en la tarifa segunda especial para las capitales de provincia y no tarifadas para las demás localidades menores de 20.000 habitantes, durante el próximo ejercicio, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 40 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 40 céntimos por idem de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas es-

pecies en esta localidad, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 610.470 kilogramos de paja de cereales y 457.540 idem de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las precitadas 4.272 pesetas, 4 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que se fije al público por término de diez días la tarifa de los artículos objeto del arbitrio establecidos, según y para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes al efecto, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos que señalan precitadas disposiciones. Con lo cual, y no habiendo otros particulares que tratar, se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Pablo Martín.—Juan Muñoz Gordo.—Francisco Arribas.—Pablo Gacimartín.—Segundo Pajares.—Magno Salcedo.—Venancio Fuentes.—Asociados: José Aranguiti.—Fernando Olalla.—Toribio Cid.—Eustasio de Andrés.—Julian Fuentes.—Agustín García.—Tomás Domingo.—Pedro Llorente, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste donde convenga y con el fin de que se remita en unión de la tarifa á que el mismo se refiere, al Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sangarcía á 17 de Marzo de 1894.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Martín.

TARIFA.

| ESPECIES. | Unidad. | Número de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. | Derechos en unidad. | Producto anual calculado. |
|--|--------------------|--|----------------------------|---------------------|---------------------------|
| Paja de cereales y legumbres | 100 kilgs. | 610.470 | 2'00 | 0'40 | 2441'88 |
| Leñas de todas clases | 100 kilgs. | 457.540 | 2'00 | 0'40 | 1830'16 |
| Total | | | | | 4272'04 |

Alcaldía de Sacramenia.

Don Gregorio de la Cámara y Rica, Secretario del Ayuntamiento de Sacramenia.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, al folio tres, se halla el acta que copiada literalmente dice:

«Sesión extraordinaria del día 21 de Marzo de 1894.—En Sacramenia, á 21 de Marzo de 1894, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa

Consistorial los señores del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito que al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Blas Martín Esteban, con el fin de celebrar la presente sesión extraordinaria. Abierta que fué, después de dar cuenta de la convocatoria y leer el acta de la anterior, quedó aprobada. El Sr. Presidente manifestó que como ya se anunciaba, esta sesión tenía por objeto presentar el presupuesto municipal de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo año económico de 1894 á 95, que fué aprobado por la misma Junta en sesión de 9 del actual y que asciende en los ingresos á 5.724 pesetas, 86 céntimos, y los gastos á 8.302 pesetas, 13 céntimos, que después de utilizados todos los ingresos propios y ordinarios permitidos por la legislación vigente, como son el recargo del 16 por 100 en la contribución territorial, id. id. en la industrial, id. del 100 por 100 en el impuesto de consumos y el 50 por 100 en cédulas personales, resultó un déficit de 2.577 pesetas, 27 céntimos, y que dadas las circunstancias de la localidad, no es susceptible de adaptación ninguno de los arbitrios ordinarios á que se refiere el art. 137 de la ley municipal, la Junta, en conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª, disposición 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos, á fin de introducir en el mismo las economías posibles, y verificada escrupulosamente resultó no ser susceptible ninguna, puesto que las consignaciones hechas son lo estrictamente necesario y de absoluta necesidad para atender á las obligaciones que pesan sobre el Municipio, por unanimidad acordaron acudir y solicitar del señor Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases, no comprendido en la tarifa del impuesto, que tengan lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, bajo la siguiente

TARIFA.

| ESPECIES. | Unidad de adendo. | Precio de la unidad. | Arbitrio acordado. | Consumo calculado. | Producto anual. |
|---------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| Paja de cereales | 100 Kilgs. | 2'10 | 0'41 | 402.170 | 1648'89 |
| Leñas de todas clases | 100 Kilgs. | 2'10 | 0'41 | 226.508 | 928'68 |
| Total | | | | | 2577'57 |

Que se fije inmediatamente este acuerdo al público por término de diez días para oír reclamaciones, según lo ordenado en la Real orden de 3 de

Agosto de 1878 citada, remitiendo al propio tiempo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente, según se preceptúa en dicha Real disposición. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los señores de Ayuntamiento y Junta, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Blas Martín.—Mariano Lázaro.—Agapito Lázaro.—Francisco Rojo.—Pedro Andrés.—Gil Paul.—Buena-ventura Bermejo.—Vocales asociados: José Cabrero.—Gabriel Valentín.—Francisco de la Fuente.—Ciriaco Sarrenes.—Vicente Sarrenes.—Eusebio Paul.—Leoncio Bermejo.—Mariano Sanz.—Gregorio de la Cámara, Secretario.

Es copia de su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sacramenia á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gregorio de la Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Martín.

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

En virtud de acuerdo tomado por los propietarios ó sus arrendatarios de fincas rústicas de propiedad particular de este término, se saca á pública subasta la caza de las mismas por término de cuatro años, sirviendo de tipo mínimo la suma de 25 pesetas por cada un año.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de Ayuntamiento el día 18 de Abril y hora de las diez de su mañana, ante el Sr. Alcalde y comisión nombrada al efecto.

Para tomar parte en la subasta, no será necesario consignación alguna, la cual se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y si no hubiere postor, se celebrará otra segunda el 28 del propio mes y hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Santo Domingo de Pirón 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Isidoro Reguero.

Juzgado municipal de los Huertos.

D. Florencio Hernangomez Ayuso, Juez municipal de los Huertos.

Hágo saber: Que para pago de principal y costas que en juicio verbal civil se han causado y que se sigue por los trámites de su naturaleza, á instancia de D. Juan Revuelta Sastre, de esta vecindad, contra su convecino Nicasio Torrego Cuadrado, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento los efectos y bienes siguientes, á saber:

Una tabla vasera, en buen uso; tasada en una peseta.

Una pesebrera de dos senos, inferior; en una peseta, veinticinco céntimos.

Una orza para manteca, de dos asas; en una peseta.

Una tabla ancha, como de vara y media; en 50 céntimos.

Un arca vieja, sin cerradura; en dos pesetas.

Un cajón de pino ordinario; en una peseta, veinticinco céntimos.

Una mesa pequeña, cantalejana; en 65 céntimos.

Dos cazuelas y una sopera pequeñas; en 30 idem.

Cuatro pucheros, dos regulares y dos inferiores; en 40 idem.

Dos tajos; en 65 idem.

Una aceitera de hoja de lata; en 50 idem.

Una casa que antes fué cija, sita en el casco de este pueblo y su calle Real, señalada con el número veinticuatro moderno, que mide una superficie de seiscientos ochenta y cuatro piés, equivalentes á cincuenta y tres metros y veinticuatro decímetros cuadrados; y linda por la derecha entrando por el Oriente, con dicha calle; por su frente, que es Mediodía, donde tiene su puerta principal, con la misma calle; á la izquierda ó Poniente, con tenada de doña María Soblechero, y por la espalda ó Norte, con pajar de Frutos Roldán; compuesta de planta baja; tasada en 1.075 pesetas.

Unas cien arrobas de paja de trigo y cebada próximamente; en 14 pesetas, 50 céntimos.

Unos argadillos inservibles; en 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Aril y hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de la tasación, pudiendo hacerse posturas siempre que cubran las dos terceras partes de los mismos; se advierte que la finca carecía de título inscripto, habiéndose suplido esta falta por los medios que la ley hipotecaria determina, hallándose de manifiesto en el Juzgado para que puedan examinarle los licitadores.

Dado en los Huertos á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Florencio Hernangomez.—El Secretario habilitado, Mariano Arrese.

Juzgado municipal de Turégano.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisiva del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas durante el plazo de quince días.

Turégano 28 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Ezequiel Canto.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1894.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. | | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. | | |
| 21 | " | 1 | 1 | " | 1 | 1 | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 22 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 23 | " | 1 | 1 | " | 1 | 1 | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 24 | 2 | 1 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 25 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 26 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 27 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 28 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 29 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | 2 |
| 30 | " | 2 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 31 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| TOTAL... | 6 | 8 | 14 | " | 2 | 2 | 16 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | 17 |

Segovia 31 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21 | 3 | 1 | " | 4 | " | " | " | " | 4 |
| 22 | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 |
| 23 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 24 | 1 | " | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 25 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 26 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 27 | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 28 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 29 | 1 | " | " | 1 | 5 | " | " | 5 | 6 |
| 30 | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 |
| 31 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL.... | 5 | 2 | " | 7 | 8 | " | 2 | 10 | 17 |

Segovia 31 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comandancia de la Guardia civil de Madrid.

El día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil que en esta Corte ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Coronel Subinspector, Suárez.

PASTOS
de primavera, verano y otoño.

Se arriendan abundantes y de inmejorables condiciones para

ganado lanar, yegual y vacuno en Otero de Herreros.

Del precio y condiciones dará razón en el referido pueblo, el guarda Atanasio Bernardos Borregón, y en Segovia, D. Ramón Azcano.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.